En Santiago de Chile, a 06 de junio de dos mil doce, en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio **bybasociados.cl**, suscitado entre **BECERRA Y BECERRA LIMITADA**, RUT 76.183.526-2, domiciliado en BOMBERO ADOLFO OSSA 1010, OFICINA 608, SANTIAGO, SANTIAGO y **ASESORIAS E INVERSIONES BYG S.A.**, RUT 76.030.119-1, domiciliado en Vitacura 2909, Of. 902, Las Condes, Santiago, se resuelve:

## VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

- Que por Oficio Nº 16288 de NIC Chile de fecha 25 de mayo de 2012, se comunica a la suscrita su designación como árbitro del conflicto por la inscripción del nombre de dominio de que tratan estos autos, tal como consta a fojas 1.
- 2. Que el 29 de mayo de 2012 se aceptó la designación y se citó a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día viernes 08 de junio del presente año, a las 12:30 horas, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico y agregándose a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs. 5.
- 3. Que, con fecha 31 de mayo del presente año, se ha recibido correo electrónico enviado desde una de las casillas electrónicas de la segunda solicitante indicadas en la solicitud de inscripción del dominio, mensaje a través del cual comunica a este árbitro sus intenciones de no seguir adelante con este juicio.
- 4. Que en vistas a lo obrado por el segundo solicitante, debe tenérselo por desistido.
- Que en razón de lo expuesto el conflicto que se ventila en estos autos se ha diluido, debiendo consolidarse el dominio en el primer solicitante.

Y teniendo a la vista además las disposiciones del Reglamento General de NIC Chile,

## SE RESUELVE:

Atendido el mérito de autos, asígnese el nombre de domino **bybasociados.cl** al primer solicitante, **BECERRA Y BECERRA LIMITADA**, RUT 76.183.526-2, domiciliado en BOMBERO ADOLFO OSSA 1010, OFICINA 608, SANTIAGO, SANTIAGO.

Cada parte responderá por sus costas.

Notifíquese la presente resolución a NIC Chile por documento digital, y a los interesados por carta certificada, sin perjuicio de darles a conocer por correo electrónico el contenido de la misma.

Resolvió Alejandra Moya Bruzzone, Juez Árbitro.

Resolución dictada ante los testigos de actuación, ambos mayores de edad y que firman a continuación:

Marianela del Carmen Olivares Soto

C.I. 15.800.846-7

Marcela Alejandra López Barros. Cl. 16.114.939-K